



Mendoza, 28 de Junio de 2019

RESOLUCIÓN EPRE N° 202/ 19

ACTA N° 450/ 19

**ASUNTO: PLAN DE REENCUADRAMIENTO
COSPAC DE BOWEN LTDA.**

VISTO:

El Expte. N° 137-E-2018-09-80299 caratulado "EPRE s/ INFORME DE AUDITORIA – MEMO GAF N° 36/2018 CSPAC DE BOWEN LTDA." y su acumulado N° 010-E-2018 Denuncia Infracción de COSPAC DE BOWEN LTDA. a Art. 13.25 Contrato de Concesión".

CONSIDERANDO:

I. Que oportunamente la Gerencia de Auditoria Fiscalización y Control del EPRE realizó una Auditoria en la Cooperativa.

Que de la lectura del Informe Final de Auditoria, obrante a fs. 7/12 de autos surge que dicho procedimiento de control ha abordado los siguientes tópicos: Acreditación de sanciones a los usuarios y posterior cobro; Incorporación de otros conceptos en la facturación del servicio no contemplados inicialmente en la normativa.

El informe describe en detalle las tareas realizadas, al que nos remitimos, arribándose a las siguientes conclusiones:

- a. Que la acreditación de sanciones y posterior cobro explicada en el informe no se encuentra conforme a normativa regulatoria;
- b. Que la incorporación de otros conceptos en la facturación del servicio no contemplados inicialmente en la normativa, según lo informado en el punto 2, no se encuentra conforme a normativa regulatoria.

II. Que por su parte, la Gerencia Técnica del Suministro realizó a través del Área Comercial de Servicio Eléctrico una auditoría de la que da cuentas lo obrado a fs. 15/87

Que de dicho informe se desprende que en las facturas relevadas emitidas por la Cooperativa existe por un lado la acreditación de las sanciones y posteriormente la anulación del crédito a favor del usuario bajo otro concepto en la facturación, de idéntico monto pero de signo contrario. El informe relevó además la inclusión de

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Códigos en la Facturación que tienen descripciones diferentes a las asignadas por el EPRE.

III. Que a fs. 88 obra comunicación cursada por la Gerencia Técnica del Suministro, conforme a la cual se instruye a la Cooperativa sobre los criterios utilizados por el EPRE para la devolución a los usuarios de los importes pendientes de bonificación, para lo cual se requiere a la Cooperativa la presentación de los cálculos.

Que a fs. 89 y 91 obra presentación de la Cooperativa Cospac de Bowen, la que informa sobre el cálculo de las sanciones pendientes correspondientes a Etapa I y II, por un total de \$ 319.234,00.-

Que verificados los importes respectivos por el Área Comercial de Servicio Eléctrico, se determina que el valor de la deuda actualizado a la fecha del informe (31/03/19) asciende a Pesos TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 97 CTVOS. (fs. 98).-

Que conforme a las constancias obrantes en el expediente, en particular, el informe de la Gerencia Técnica del Suministro de fs. 99/100, corresponde adoptar en el presente caso idéntico mecanismo que el utilizado en el caso de otras Cooperativas Eléctricas recientemente, por lo que este Directorio entiende que debe procederse al Reencuadramiento Regulatorio a efectos de resolver prima fase la situación de los usuarios a quienes se ha facturado importes no autorizados por el EPRE, sin perjuicio de evaluar en los ámbitos y oportunidad que correspondan, la adopción de otras medidas previstas en la normativa vigente.

Por ello, normas legales citadas, informes y dictamen producidos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

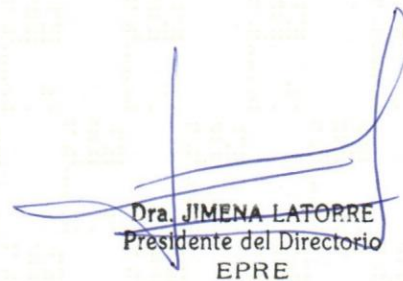
1. Intimar a la COOPERATIVA de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y de Consumo de Bowen Ltda. (COSPAC DE BOWEN LTDA.) a devolver a los usuarios los importes cobrados en concepto de "Capitalización" como crédito en su facturación en DIEZ cuotas. La suma total a restituir asciende a PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 97 CTVOS. (\$ 345.873,97.-), conforme al detalle obrante a fs. 98.





2. Instruir a la Cooperativa a adoptar las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240), en relación al contenido de la presente resolución.
3. Instruir a la Gerencia Técnica del Suministro a efectuar el seguimiento y control permanente de lo dispuesto en la presente resolución, a través del Área Comercial del Servicio Eléctrico e informar al Directorio una vez cumplido lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de la presente resolución.
4. Oportunamente se evaluará la formulación de cargos a la Cooperativa por los incumplimientos de que da cuenta las presentes actuaciones.
5. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma; a saber: por vía de Recurso de Revocatoria conforme lo dispone el Artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos.
6. Regístrese, comuníquese, póngase en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y archívese.


Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

